





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RESTORÁN PAPA JOHN'S EL PEÑÓN

DFZ-2021-1514-XIII-PC

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme	X _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

MAYO 2021

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Revisión Documental.....	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	8
7	ANEXOS.....	9

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Restorán Papa John’s El Peñón”, localizada en Nonato Coo N° 3161, comuna de Puente Alto, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°5 / ROL D-141-2019 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido e, y, en caso de superación, instalación de una barrera acústica.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular efectuó la reubicación de los equipos generadores de ruido, dando cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restorán Papa John's El Peñón	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Nonato Coo N° 3161, local 1,2 y 3
Provincia: Cordillera	
Comuna: Puente Alto	
Titular de la unidad fiscalizable: PJ Chile Spa.	RUT o RUN: 76.152.699-5
Domicilio titular: Monseñor Sotero Sanz N° 161, piso 9 Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -
	Teléfono: +562 26171600
Identificación del representante legal: Javier Aranguiz Giglio	RUT o RUN: -
Domicilio representante legal: Monseñor Sotero Sanz N° 161, piso 9 Providencia, Provincia de Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: -
	Teléfono: -

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	-
2	PdC	Res. Ex. N°5 / Rol D-141-2019	2019	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por Restorán Papa John's El Peñón y suspende procedimiento administrativo en su contra	-

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Revisión Documental

4.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente documento	Observaciones
1	Documento "7. Orden de Trabajo Traslado Equipos El Peñon.pdf"	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
2	Informe RT N°084922020_Feb2020_vA de ETFA ACUSTEC	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
3	Documento "Previsualizacion envio PdC.pdf"	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
4	Documento "Medición de ruido ETFA Acustec FEB 2020 El Peñon.pdf"	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo
5	Factura N°525-PJ Reinstalación de equipos y ducterías	Documento entregado por el titular	Entregado en plazo

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción
La obtención, con fechas 26 de mayo de 2017 y 16 de julio de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A) y 62 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y en receptores sensibles, ambos ubicados en Zona III.
Normativa pertinente
Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”.
Descripción de los efectos producidos por la infracción
<ul style="list-style-type: none"> Molestias en la población circundante por el ruido generado.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido.	Fecha de Inicio 28-01-2020 Fecha de Término 28-03-2020	Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. W 38/2011 en receptores cercanos.	No especifica.	Se revisan los medios verificadores de la Acción 1, dentro del cual se adjunta una orden de trabajo de traslado de equipo, sin embargo, no se adjuntan imágenes que acrediten esta reubicación. Se revisa el documento “Minuta Técnica Acción 1” encontradas en el archivo “Anexos PDC”, donde se corrobora a través de imágenes, la reubicación de equipo hacia la cubierta del local. Cabe destacar, que en “Anexos PDC” también se incluyen la cotización y factura del servicio de traslado. Dado lo anterior, se considera que la acción 1 se encuentra ejecutada conforme.
2	Se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruido deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente	Fecha de Inicio 28-02-2020 Fecha de Término 28-02-2020	Informe de medición de nivel de presión sonora, que dé cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N° 38/2011 MMA.	Informe de medición de nivel de presión sonora, que dé cuenta de medición de ruido por debajo del umbral establecido en el DS N° 38/2011 MMA	Se revisan los medios verificadores de la Acción 2, dentro del cual se adjunta el Reporte de Inspección Ambiental realizado por la Entidad Técnica de Fiscalización Acustec Ltda., y con fecha 14 de febrero de 2020. Se revisa el informe N°084922020 emitido por la ETFA Acustec: a. Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile. Cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. b. Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicado en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización															
	autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.				<p>sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones.</p> <p>c. Zonificación: Se corrobora ubicación del punto receptor evaluado, correspondiente al oriente del local, ubicado en Zona H1, homologable a Zona III.</p> <p>d. Resultados: A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no supera los límites establecidos para Zona III de la Norma de Emisión en periodo nocturno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición ETFA.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor</th> <th>NPC</th> <th>Periodo</th> <th>Límite máximo permisible</th> <th>Superación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>R1</td> <td>50 dBA</td> <td>Nocturno</td> <td>50 dBA</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>R2</td> <td>49 dBA</td> <td>Nocturno</td> <td>50 dBA</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 2 se encuentra ejecutada conforme.</p>	Receptor	NPC	Periodo	Límite máximo permisible	Superación	R1	50 dBA	Nocturno	50 dBA	No supera	R2	49 dBA	Nocturno	50 dBA	No supera
Receptor	NPC	Periodo	Límite máximo permisible	Superación																
R1	50 dBA	Nocturno	50 dBA	No supera																
R2	49 dBA	Nocturno	50 dBA	No supera																
3	Acción Alternativa. en caso de verificarse superación de la norma conforme a la acción 2. Instalación de una Barrera acústica.	Fecha de Inicio 28-02-2020 Fecha de Término 28-02-2020	Instalación de una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente.	No específica.	<p>No se adjuntan medios verificadores de esta acción, dado que no fue necesaria su ejecución, ya que los resultados de la medición por una ETFA demuestran el cumplimiento normativo del D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Dado lo anterior, se considera que la acción 3 se encuentra ejecutada conforme.</p>															

N°	Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 11-02-2020 Fecha de Término 11-02-2020	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	El PDC fue cargado al SPDC el día 29 de enero de 2020, pero fue devuelto con observación del Instructor, luego se carga nuevamente otro PDC el día 18 de febrero de 2020. Dado lo anterior, se considera que la acción 4 se encuentra ejecutada conforme.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Fecha de Inicio 28-01-2020 Fecha de Término 28-03-2020	No aplica.	El reporte final se realizará 10 días hábiles posteriores a la última medición obligatoria de la acción 2 o bien, a los 2 meses de notificada la resolución que aprueba el PdC, en caso de requerir la ejecución de la acción 3.	Si bien no se presenta el documento dentro del medio de verificación 5, se revisa el COMPROBANTE ENVIO REPORTE FINAL SPDC-559-2020 a través del SPDC, que acredita la carga. Este comprobante da cuenta de las acciones 1, 2, 4 y 5. Dado lo anterior, se considera que la acción 5 se encuentra ejecutada conforme.

6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°5 / ROL D-141-2019 de esta Superintendencia.

Del total de las acciones verificadas, basado en la documentación entregada por el titular, se puede indicar que se dio cumplimiento satisfactorio a la ejecución del Programa de Cumplimiento.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N°5 / ROL D-141-2019 de 24 de enero de 2020 que aprueba Programa de Cumplimiento de Presentado por PJ Chile SpA., y suspende procedimiento administrativo sancionatorio
2	Reporte final del Programa de cumplimiento
3	Archivo “Anexos PdC”, entregado por el titular, con fecha 18 de noviembre de 2019